

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa; en su defecto hecha la promulgación al dia que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Botarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales. La custodia de reintegrarse del rematante, al lo asblen, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 26	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonem ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Septiembre 1922)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.244

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Córdoba á Villaviciosa por Los Arenales y Ramal de la Cuesta de la Tronición cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo

que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 3.219

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan:

Con fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, la Tesorería de Hacienda de la provincia, reclamó de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 19 del expresado mes de Noviembre del ejercicio anterior, que remitieran a dicha oficina en el plazo de ocho días, certificaciones de los ingresos efectuados en las respectivas Cajas municipales y de los pagos ordenados por todos

los conceptos del presupuesto, desde que se hizo el embargo de las rentas y recursos de las Corporaciones, hasta el día en que expidieran tales documentos, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de los Alcaldes y Depositarios que desempeñaran estos cargos, dentro de las fechas que comprenda cada una de las certificaciones de ingreso y pagos; y aunque la referida orden se publicó en el diario oficial ya mencionado, solo han remitido los documentos de que se trata, los Alcaldes de Pozoblanco y El Viso, sin que lo hayan verificado los demás de que se hace referencia, pues el de Belalcázar, aunque ha enviado las certificaciones, no son admisibles, por no estar expedidas en la forma ordenada; por lo cual, he acordado conminar a los últimamente anunciados, y que a continuación se relacionan, con imponerles las multas que también se consiguan, si en un nuevo plazo de tres días, no evacuan el servicio interesado

Córdoba 4 de Septiembre de de 1922.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

Conquista	17'50
Bazquez	17'50
Valsequillo	17'50
Villanueva del Rey	37'50
Villalalto	37'50
Santa Eufemia	17'50

Victoria	17'50
Carpio	37'50
S. Sebastián	17'50
Montalbán	37'50
Almodóvar	37'50
Pueblonuevo	37'50
Doña Mencía	37'50
Montemayor	37'50
Rambla	37'50
Almedinilla	37'50
Aguilar	125
Fuente la Lancha	17'50
Fernán Núñez	37'50
Bujalance	125
Luque	37'50
Villa del Río	37'50
Valenzuela	37'50
Belalcázar	37'50
Hinojosa	37'50
Baena	125
Espejo	37'50
Encinas Reales	37'50
Posadas	37'50
Carlota	37'50
Montilla	125
Palenciana	37'50
Castro del Río	125
Fuente Obejuna	37'50
Pedroche	37'50
Peñarroya	37'50
Bémez	37'50

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.966

Negociado de Industrial Capital

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución industrial, por los ejercicios de 1921-22 y 1922-23, según consta de los expedientes remitidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial

Número de orden.—Ejercicio a que corresponde.—Nombres y apellidos.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe de los recibos.

8 1921-22, Concepción Moreno Bueno, comadrona, insolvente, 129'63 pesetas.

30 Idem, José Eroles Ruiz, venta de carbón, id., 134'72.

38 Idem, José Redondo Trueba, Abogado, id., 393'72.

53 Idem, Ramón Moreno García, abacería, id., 311'85.

62 Idem Francisco Sampedro Martínez, Abogado, id., 328'06.

78 Idem, Dionisio Pérez Godoy, especulador derribos, id., 498'96.

149 Idem, Manuel Cobacho, almacén maderas procedentes de derribos, id., 498'96.

150 Idem, el mismo, idem, idem, 498'96.

210 Idem, Juan Díaz Moreno, venta de sal común, id., 505'20.

219 Idem, Francisco Carrión Martínez, especulador frutos tierra, idem, 963.

260 Idem, Pedro Villalobos Fernández, idem, id., 965.

355 Idem, Mariano Viguera Miranda, especulador cereales, id., 1.926.

356 Idem, Antonio Castro Medina, venta por mayor azúcar, id., 3.399'09.

1.073 Idem, Gonzalo Espejo Domínguez, venta de gomas, id., 85'77.

1.123 Idem, Francisco Bonilla López, fábrica de losetas, id., 239'85.

1.127 Idem, Gregorio Sánchez Soriano, horno de yeso y cal, id., 130'98.

1.128 Idem, Antonio Serrano Romero, idem, id., 130'98.

1.139 Idem, Purificación de la Torre, caldera jabón 2.000 litros, id., 582'12.

1.148 Idem, Rafael López Pérez, idem 200 litros, id., 29'10.

1.149 Idem, Alejandro Martínez, idem 2.100 litros, id., 888'43.

1.167 Idem, Antonio Marzo Trigueros, fábrica de grasas, id., 16'81.

1.291 Idem, Manuel de Villarreal Serrano, Abogado, id., 393'70.

1.314 Idem, Antonio Bermúdez Caliste, id., id., 98'43.

1.319 Idem, Bartolomé Sánchez Blanco, id., id., 393'70.

Número de orden.—Ejercicio a que corresponde.—Nombres y apellidos.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe de los recibos.

1.321 1921-22, José Redondo Trueba, Abogado, insolvente, 393'70.

1.379 Idem, José Ramírez Bergel, odontólogo, id., 426'20.

1.416 Idem, Aurelio Fonseca Redondo, orifice platero, id., 1.137'63.

1.325 Idem, Francisco Ruiz Sánchez, Abogado, id., 393'70.

1.493 Idem, Dionisio Pico Godoy, carpintería, id., 63'62.

1.547 Idem, Elena García Roldán, barbería, id., 134'72.

1.548 Idem, Manuel Orona, idem, id., 134'82.

1.550 Idem, Enrique Piedra Moreno, idem, id., 134'72.

1.558 Idem, José Iguera Villa, idem, id., 134'72.

1.561 Idem, Manuel Sánchez Guerra, idem, id., 134'72.

1.563 Idem, Juan Gómez Blanco, idem, id., 134'72.

1.569 Idem, Pilar Castro Rodríguez, idem, id., 134'72.

1.606 Idem, José Merino Galisteo, constructor carros, id., 67'36.

1.657 Idem, Encarnación Fernández, obrador compostura sombreros, idem, 134'72.

80 Idem, Estéban Jiménez Lagné, taller coches, id., 28'87.

107 Idem, Francisco Gavilán Bravo, tejidos, id., 309'35.

194 Idem, Rafaela Ramirez Morales, abacería, id., 62'37.

249 Idem, Trinidad Bejarano Cantero, tablaero, id., 134'72.

(Continuará).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.217

La Dirección general del Tesoro público, por orden telegráfica fecha de ayer, ha acordado prorrogar por todo el presente mes de Septiembre, el plazo voluntario de expedición de Cédulas personales en los pueblos de esta provincia a quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 6 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.204

EDICTO

En virtud del edicto publicado para la provisión de vacantes en los Juzga-

dos municipales, se han presentado las siguientes solicitudes:

Don Manuel del Rey Padilla, que ha solicitado el Juzgado municipal de Posadas.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª de 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 6 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Ripetto.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.225

Médicos titulares

A fin de poder cumplimentar lo ordenado por la Dirección general de Sanidad, interesando de los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan remitirme, en el plazo de cinco días una relación exacta y completa en la que hagan constar los siguientes datos:

- Nombre del Municipio.
- Partido médico a que pertenece.
- Número de familias pobres inscritas en el Padrón Benéfico municipal.
- Categoría de la titular médica según la clasificación oficial.
- Número de Médicos titulares que existen en el Municipio y que figuran en el Presupuesto.

Dotación de cada titular.
Córdoba 6 de Septiembre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

3.º Una Memoria lo más completa posible que refleje el estado del problema de la vivienda en la localidad de que se trate y justifique la necesidad de las construcciones.

4.º Conste, por separado, de la edificación, terrenos y urbanización que se proyecte, indicando la cuantía del préstamo que se solicite, la proporción de auxilio que se interese en relación con los términos fijados en el artículo 23 de la ley y la época en que se han de percibir las entregas parciales; plazo máximo de amortización; plan financiero de la entidad, indicando los recursos con que cuenta así como las garantías suplementarias que ofrezca para realizar el proyecto;

grupos en que se divida el proyecto; plazo para el comienzo y terminación de cada grupo; contrato realizado o que proyecte realizarse en caso de que exista contratista para efectuar las obras: forma y condiciones en que se efectuará el pago de los intereses, plazos de amortización, garantías que se ofrezcan etcétera.

Como garantías suplementarias pueden ofrecerse la hipoteca de otras casas, con preferencia las que hayan obtenido calificación definitiva de baratas, y al depósito de fondos públicos. No podrá constituirse hipoteca sobre casas dadas en amortización, a menos que los amortizadores lo consientan en documento público.

5.º Todas aquellas circunstancias que estime oportunas el concurrente o que se hayan fijado en la convocatoria para obtener el mayor número posible de elementos de juicio en relación con el proyecto de que se trate.

Artículo 170. Los concurrentes remitirán también por duplicado los siguientes documentos:

- 1.º Relación nominal de los socios.
- 2.º Acta autorizada de la Junta general en que se haya aprobado la petición que se formule. Para que sea válida esta reunión, será necesario la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los socios que compongan la Sociedad. En el acta se inscribirá la relación nominal de los asistentes.
- 3.º Datos referentes a la profesión, oficio y medios de vida e ingresos con que cuente cada uno de los socios, o en su caso la certificación de que han acreditado la condición de beneficiarios.

Si se trata de Corporaciones, se presentará un certificado del acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo de acudir al concurso.

Si la entidad fuera benéfica o mercantil, se acreditará que el acuerdo se ha adoptado cumpliendo las normas que se fijan en sus respectivos Estatutos.

Si se trata de Sociedades, se presentará un estado de situación de las mismas, perfectamente detallado, con los balances y situación de fondos, especialmente si han realizado trabajos y construcciones al amparo de esta ley o de la de 1911, indicando el estado técnico y financiero de cada una de estas obras edificadas o en construcción.

Si se trata de Sociedades que tengan aprobados sus Estatutos y Reglamentos dentro de las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911, necesitarán acreditar además que dichos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados también a los efectos de la vigente ley y del presente Reglamento.

Los dueños de fábricas o explotaciones...

ciones industriales o agrícolas, que acudan a estos concursos, presentarán además relación de los alquileres que hayan de satisfacerse por las viviendas que se pretendan construir con el producto de los préstamos o las bases de adquisición, si las casas se hubieran de adquirir en propiedad por los inquilinos.

Artículo 171. La Junta de Casas baratas examinará estas peticiones, y después de emitir informe razonado, remitirá dos copias del mismo, en unión de la solicitud y de los ejemplares de los documentos que a la misma se acompañen, al Instituto de Reformas Sociales, quien realizará un estudio detenido de cada una de dichas peticiones, pudiendo formular a los peticionarios todas las observaciones y reparos que se estimen oportunos y solicitar los datos y antecedentes necesarios, y podrá ordenar la inspección, tanto de los libros de las Sociedades peticionarias como de los terrenos a que hagan referencia las peticiones, con objeto de efectuar la valoración de los mismos.

Artículo 172. Al emitir su dictamen al Instituto, propondrá la concesión o denegación de los préstamos, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- 1.ª Por razón de la mayor necesidad de viviendas que hayan en las respectivas localidades.
- 2.ª Por razón de la mayor baratura de las casas en relación con el máximo de ingresos fijados a los beneficiarios en las respectivas localidades.
- 3.ª Por razón de las mayores garantías que ofrezcan.

Las Cooperativas y las Sociedades benéficas que no persigan ningún fin de lucro directo o indirecto y los dueños de fábricas y explotaciones industriales o agrícolas que se propongan construir casas para darlas en alquiler, serán preferidos a los particulares y demás Sociedades mercantiles.

Artículo 173. La propuesta que el Instituto deberá formular al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución del concurso deberá contener el examen individual de cada petición, haciendo constar las razones en que se funde para hacerla, indicando además la clase de construcciones a que se va a dedicar el préstamo; la valoración que podrá darse a los terrenos en su caso, teniendo en cuenta para ello que, si llegare a incautarse de ellos el Estado por falta de pago, puedan quedar a cubierto las responsabilidades e indemnizaciones que hubieran de exigirse; la cuantía y formas de entrega del préstamo; el tanto por ciento de garantía que se proponga conceder a los terrenos y a las construcciones; los plazos, formas y sistemas de construcción; el interés que deba pagarse; la forma y condiciones de pago del

interés y amortización, y todas aquellas que se estimen necesarias para indicar claramente el plan que ha de realizarse y garantías que se ofrezcan al Estado.

(Continuará)

RUTE

Núm. 3.237

Don José María Roldán García, Juez de primera instancia interino del partido de Rute.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se tramita expediente a instancia de Francisco Granados Molina, por sí y como representante legal de su mujer Juliana Caballero Montes, para justificar el dominio en que se encuentran e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente:

Finca. — Una casa situada en la calle Palacios de esta villa de Rute, marcada con el número cuarenta y cuatro que linda por la derecha entrando con otra de Julio Tirado Navajas, por la izquierda con otra de Agustín Piedra Espejo y por la espalda con casas de la calle Cerro Baja, propias en la actualidad de María Catalina Gutiérrez Reina y José Sánchez Piedra, consta de dos pisos con tres cuerpos y un patio divididos en varios departamentos y habitaciones; mide su fachada cinco metros doscientos sesenta y seis milímetros y de fondo catorce metros seiscientos veinte y tres milímetros, está libre de gravámenes y vale setecientas pesetas.

Dicha finca les pertenece: seis octavas partes proindivisas con el resto por compra a Andrés García Mangas en virtud de escritura pública que adolece de defectos que impiden su inscripción; otra octava parte proindivisa con el resto, por compra a Teodora Caballero Montes, en contrato verbal celebrado el veinte de Febrero de mil novecientos once a presencia y con el consentimiento y autorización de su marido Juan Antonio Expósito, que se encuentra ausente y se ignora su actual paradero; y la otra octava parte restante, también proindivisa con el resto pertenece a la Juliana Caballero Montes, por herencia de su madre Juana Montes Díaz, que a su vez la heredó de la suya Gabriela Díaz Roldán a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido.

Y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer dictada en indicado expediente de conformidad con lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, se cita y convoca por primera vez a Juan Antonio Expósito marido de la finada Teodora Caballero Montes, vendedora de una de

las participaciones, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a los que sobre la expresada finca pudieran tener algún derecho real, para que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a doce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José María Roldán.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 3.177

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado en la noche del día quince de Agosto último, de la suerte llamada Gómez; término de La Carlota, perteneciente a Jacobo Ortiz Reifa, de aquellos vecinos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre

Señas

Una burra de seis años, alzada un metro veinte y ocho centímetros, capa rucia clara, raza española, señas particulares bociblanca y corbata, con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola", V número 4 en la cadera de rocha

CÓRDOBA

Núm. 3.248

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día dos de los corrientes fué sustraída a don Francisco Paula Sánchez Casado, vecino de Espejo, del sitio "Montefrío Alto", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y

dos. José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Mulo de seis años, bociclazo bragado, atiendo por «Granate», capón, alzada 1.15, capa azán, con la letra V.-15 en la izonierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.226

Don Alfonso Rodríguez Drauguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Francisco Munuera Galvez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, para justificar el pleno dominio del inmueble, que a continuación se describe, adquirido por compra a don Tomás, don Antonio y doña Guadalupe Sandobál May, por escritura pública otorgada en esta villa, el veinte de Enero de mil novecientos diez y nueve ante el Notario de la misma don Francisco Javier Morilla Bango.

Casa número sesenta antiguo y cuatro moderno situada en la calle Sevilla, hoy "Jerez y Caballero", de esta villa compuesta según el título de unos treinta metros de fondo aproximadamente y según certificación del Registro de la propiedad, de cuarenta y ocho varas de fondo y veinte de fachada, o sean ochocientos dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con casa de Crmen y Eduardo Pozo Gutiérrez, antes de la viuda de Mateo Barbero, por la izquierda con otra casa de Jose Pozo Escribano, que en el título le dan equivocadamente el segundo apellido de Alvarado, antes de José Escribano Fernández y por la espalda con la calle de don Juan de Ausra, antes llamada Puentezuela; alegándose que la finca que se describe se halla libre de cargas, e inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Antonio Granados Redondo.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse desde el diez y seis de Abril último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial accidental, (firma ilegible).

BAENA

Núm. 3.176

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca ocupación de la caballería que al final se expresará, propiedad del vecino de Luque José Escamilla López desaparecida el día nueve de Junio pasado del sitio conocido por Ledríguez, de este término municipal, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con los poseedores en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número cincuenta y cinco del año actual por hurto.

Dado en Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

Sillas de la caballería

Yoga diez años, 1 45 centímetros de alzada, lucera, calzador mano izquierda, cola, cabos y crin negros, hierro Unión Ganadera letra K número 15 anca izquierda.

BAENA

Núm. 3.158

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de veinte o veinte y cinco fanegas de trigo, robadas en varias ocasiones al vecino de esta población don Felipe N. Fernández de los Graneros sitos en la calle de la estación de esta ciudad, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número setenta y seis de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Baena a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

RUTE

Núm. 3.193

Don Miguel Torres Castillo, Juez de instrucción interino del partido de Rute.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo de once años, cenoso claro, alzada la marea, algo chato con un pequeño lunar en una de las patas de atrás y descabro de las mismas, propiedad de José Martín Toro Quevedo, hurtado en la

mañana del veinte y seis de Agosto último de los ruedos de esta villa.

Dado en Rute a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Torres.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 3.200

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy citada en sumario que se sigue por hurto de una marrana a Diego González del Alamo vecino de Alcolea, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a Manuel Rodríguez Martos, de treinta y siete años, soltero jornalero, natural de Aguasalce provincia de Sevilla que ha estado trabajando en el Cortijo "Chanciller" de este término y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, P. S.: Rafael Fonseca.

FUENTE-OBJUNA

Núm. 3.168

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán los cuales fueron sustraídos del sitio denominado Bonilla de este término la noche del dos al tres del actual a los vecinos de esta villa Rafael Gómez Calzadilla y Gabriel Cuadrado Blazquez y de ser habidos los conduzcan a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición por cuyo hecho se instruye sumario con el número ciento veinte y ocho del corriente año.

Dado en Fuente-Obejuna a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Marquez.—El Secretario P. H., Antonio Ros.

Reseña

Una mula; mamando de cuatro meses, castaña oscura, de un metro treinta centímetros de alzada, algo chata y una pequeña cicatriz en la corona del casco de la mano derecha.

Un mulo de cuatro meses, mamando, mohino, de un metro treinta centímetros de alzada.

Una burra de cuatro años, negra, con una nube en el ojo izquierdo, pelos blancos en la barriga con un hierro confuso en el anca izquierda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.224

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de

este día dictada en expediente instado por los herederos del finado don Arcadio Ortega Serrano sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, y a petición de dichos herederos se saca a segunda subasta para su venta con la rebaja del quince por ciento de su avalúo la finca siguiente:

Pesetas

La nuda propiedad de una finca de olivar y algún riego cuyo usufructo corresponde a doña Aurora Serrano Ruiz, la cual finca con dos casas de teja y veinte y dos fanegas de tierra de cabida, es conocida por el Cortijo de la Rubia y Ferrela radicante en los Llanos de Rueda término de Almedinilla, lindante con el camino de dicha villa con don Juan de Dios Aguilera, con el camino de los Llanos de Rueda y con un tal Marcos viudo de Elena Malsgón, cuya nuda propiedad ha sido valorada por tres Peritos, teniendo en cuenta la edad de la usufructuaria en la cantidad de veinte y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

24.375

El remate de dicha nuda propiedad tendrá lugar el día veinte y siete del actual a las doce en la Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que para tomar parte en la subasta de referida finca deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para dicha subasta o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento correspondiente sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque se subasta.

Tercera. Que los títulos de dicha nuda propiedad con los que han de conformarse los licitadores obran en poder de los herederos del finado, haciéndose constar que dicha nuda propiedad está gravada con una hipoteca por valor de trece mil pesetas de principal, mil doscientas cincuenta para costas, intereses de seis por ciento anual desde primero de Mayo de mil novecientos diez y seis, a favor de don Miguel López Sáez vecino de Granada.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo acordado en el expediente referido.

Dado en Priego de Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Rubio y García.—Por mandato de su señoría, Enrique Rosa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.156

LARA OLMO, José, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de la Venta del Cenizal, procesado en la causa número ciento cinco de mil novecientos veinte y uno, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a constituirse en prisión por expresada causa, apercibiéndole que sino lo hace será declarado rebelde.

Núm. 3.146

PRIETO MARTINEZ, Luis, casado con María Gutierrez, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Sebastián y María Encarnación, natural de Andújar, vecino últimamente de Córdoba, procesado en causa por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 3.005

BERMUDEZ DE CASTRO, Carlos, que se dice vecino de Pozoblanco, comparecerá en el término de diez días a contar desde su inserción ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río para recibirle declaración en sumario que se sigue en este Juzgado por intervención de caballerías de ilegítima procedencia, bajo el número veinte del actual.

Núm. 3.020

HUERTAS SANCHEZ, Trinidad de San Froilán, de treinta y tres años de edad, casado minero, hijo de José María y de Catalina, natural de Villanueva del Río y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción con el fin de ser reducido a prisión por tenerla decretada sin fianza por la Audiencia provincial de Córdoba Real en la causa que se sigue por lesiones con el número cuatro de mil novecientos veinte y uno, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería